

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado**  
**n.º 2022-00800**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que el demandado ANDRÉS JAVIER CASTILLO ALDANA se notificó del auto admisorio de la demanda el 26 de septiembre de 2023, por conducto de apoderado judicial (archivo n.º 09) y dentro del término de ley contestó la demandada y propuso excepciones de mérito (archivo n.º 10).
- 2.- Se reconoce personería al abogado GERARDO ANTONIO URREGO VALDERRAMA como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.- Observase que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (archivo n.º 11).
- 4.- De otro lado, revisadas las diligencias, se constata que el demandado no ha acreditado el pago de los cánones adeudados, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 384 del C.G.P.; por lo tanto, **se le REQUIERE para que, dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, allegue los comprobantes de pago o de consignación respectivos, así como los atinentes a los cánones que se sigan causando durante el proceso, so pena de no ser escuchado en lo sucesivo y de no tener en cuenta la contestación allegada.

Agotado el reseñado término, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024  
  
\_\_\_\_\_  
ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 083**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be02219712d2433f71b9818b35d7a914d47c5064498e6068836885cc52cb66e7**  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2021-01207 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

No se accede a la solicitud de emplazamiento solicitada por cuanto el primer envío del citatorio dirigido al demandado fue positivo; en consecuencia, el interesado proceda a completar la notificación del extremo pasivo de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024  
  
ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Alberto Romero Moyano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b835e06aaf165e037db2b4c3a0605a952ab881ccc60606a075b36dcf10a66307**  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º. 2023-00538 CUA.2**

En atención a la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el despacho

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo promovido por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **MARLON ROMÁN MELO RAMÍREZ**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

**3.- ENTRÉGUENSE** al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN<br/>ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024</p> <p>_____<br/>ANA FELISA MURILLO VARGAS<br/>Secretaría</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 083**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777dfb47ded3c05d92f2097284cec82352e222c556aa93c15db719d8acedb1e7**

Documento generado en 22/05/2024 11:49:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-00918 CUA.1**

En atención a la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el despacho

**R E S U E L V E:**

- 1.-DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **ANDRÉS GERMÁN BARACALDO MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ BORDA y GERMÁN ALIRIO BARACALDO DÍAZ**, por pago total de la obligación.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE** a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.
- 5.-** En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.-** Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

**Carlos Alberto Romero Moyano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 083**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b607535044d9682204b305cfef2f0b597292d1e75c25bd9a98922a41e81dd284**  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º. 2021-01494 CUA.2**

En atención a la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el despacho

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VIVA 26 P.H.** contra **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – “BBVA COLOMBIA”**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

**3.- ENTRÉGUENSE** a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago total**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 083**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7164980a076c0ce4bb838fd86c62601776e1e9aa88f851353da4debd3f91e3d**

Documento generado en 22/05/2024 11:49:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º. 2021-01162 CUA.1**

En atención a la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el despacho

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo promovido por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **HEIDER JOSÉ RODRÍGUEZ CASTELLAR**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

**3.- ENTRÉGUENSE** al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

**Carlos Alberto Romero Moyano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 083**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dd60af370f7277d3b7acc826e7ea01a7438233807d56df34309e8dbfe541e4**  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo N.º 2022-00246 CUA. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase por notificada a la demandada LAURA ÁNGELICA DIEZ CHICAGUY, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

2.- En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado vía electrónica el 3 de noviembre de 2023, y al cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por el **término 30 meses**, a partir del 3 de noviembre de 2023.

Permanezca el proceso en la secretaría del juzgado hasta el momento en que se cumpla el término señalado, al cabo del cual las partes deberán informar las resultas de la negociación para adoptar la determinación a que haya lugar.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 de MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5398e7675991d88ca8d97d0df984e1403558299a89ca8b08545dfb139373ff6**

Documento generado en 22/05/2024 11:49:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2021-01373 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS “FNG”, como subrogatario parcial, a quien se tendrá como cesionario de las obligaciones aquí reclamadas, en la suma de \$14.305.276.00; por ende, como demandante en el presente asunto.
- 2.- RECONOCER personería a la sociedad PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S. como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS “FNG”, quien actúa por conducto del abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO.
- 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 4 de marzo de 2022, por la suma de \$16.248.719.44, por concepto de las cuotas vencidas del pagaré base del recaudo; por la suma de \$13.163.548.51, por concepto de capital acelerado; por los intereses de mora sobre las cuotas desde el día siguiente a su vencimiento; y para el capital acelerado, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; más la suma de \$3.373.337,56, por concepto de intereses de plazo.

El demandado SAÚL GONZÁLEZ ARIZA se notificó por aviso recibido el 19 de julio de 2022 y dentro de la oportunidad para contestar la demanda guardó silencio (archivo n.º 08).

La demandada LUZ STELA GARZÓN CÁRDENAS se notificó el 30 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y, por igual, guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. (Subrogatario parcial el Fondo Nacional de Garantías) contra SAÚL GONZALEZ ARIZA y LUZ ESTELA GARZÓN CÁRDENAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024  
  
\_\_\_\_\_  
ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b67701317505eca9937314d258719261467acb4a62cc8ac43def7c4653851c**  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2021-00589 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de agosto de 2021, por la suma de \$7.000.000.00, por concepto del capital incorporado en la letra base de recaudo, más los intereses de mora causados desde el 31 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado Dagoberto Duitama Sánchez se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P y dentro de la oportunidad para contestar la demanda guardó silencio (archivo n.º 32).

La demandada Kelly Tatiana Lersundi Vanegas se notificó el 28 de septiembre de 2023, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y, por igual, guardó silencio (archivo n.º 40).

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por LAURA LIZETH GUACHETÁ FAJARDO contra KELLY TATIANA LERSUNDI VANEGAS y DAGOBERTO DUITAMA SÁNCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$400.000.00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024

---

ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Alberto Romero Moyano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001c2938abc297c634999059fd47315333286266709bcd0e9b9a12a61dac1254**  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2021-01308 CUA. 1.**

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora dé cumplimiento al numeral 4º del auto proferido el 24 de agosto de 2023, en el sentido de proceder a notificar al demandado en legal forma o, en su defecto, gestionar la materialización de las medidas cautelares.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación por estado de este proveído, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39fb7995f1936d462d6b16d5bb78ff1f73390dfc1c2735d6f655302e8ace429**

Documento generado en 22/05/2024 11:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2021-01362 CUA. 1**

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado **CARLOS ARTURO PAMPLONA AVELLA**, se requiere a la parte actora para que aporte la notificación remitida a este en la dirección Carrera 15 n.º 11 – 24, Curumaní – Cesar, pues, aunque se relacionó en el memorial allegado el 15 de marzo de 2023, tras revisar, se advierte que no fue aportado.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

\_\_\_\_\_  
ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b750b8674333a3a9f6a3e9497d8476e03918ffb613648e1e2936932dea63c93d**

Documento generado en 22/05/2024 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º. 2021-01468 CUA.2**

No se tiene en cuenta la comunicación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitida al demandado HENRY MIGUEL MENDIETA SIERRA, comoquiera que no se le acompañó copia del mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a rehacer la notificación en legal forma.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

\_\_\_\_\_  
ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:  
**Carlos Alberto Romero Moyano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a3c4f39052cb82d100da0217f267202108d6a08fecded66dbef024a8bb8772**  
Documento generado en 22/05/2024 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-00898 CUA. 1.**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Se reconoce personería a la abogada ANGIE LIZETH ZOA QUITIÁN, como apoderada judicial de la copropiedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada VIVIAN JISSET NAVARRO GARCÍA, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.
- 3.- Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada y/o a gestionar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br/>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN<br/>ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024</p> <hr/> <p>ANA FELISA MURILLO VARGAS<br/>Secretaría</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32b9dc474f3bfc9b8f568d41023c221d4c9434e7502961ef72fe34f33776b53**

Documento generado en 22/05/2024 11:50:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2021-00429 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 15 del expediente digital, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 2.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, al poder conferido por la parte actora.
- 3.- La parte actora proceda a notificar al extremo demandado.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024  
  
\_\_\_\_\_  
ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Alberto Romero Moyano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ba80e40108ddd7c700d2fc410d8d1d3dbb68286490cc197254b44657610a42**  
Documento generado en 22/05/2024 11:50:15 AM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2021-00501 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Se reconoce al abogado GERMÁN RAFAEL MARÍA RUBIO MALDONADO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024  
  
\_\_\_\_\_  
ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Alberto Romero Moyano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d603d3041b1656db0cdeb67d7105d4eca4c64f083123feb479d5df31b9e80da

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 22/05/2024 11:50:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Restitución de inmueble n.º 2022-00687 C. 1**

Se reconoce a la estudiante ANA SOFÍA VELASCO BURBANO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese (2),

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Alberto Romero Moyano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f289b7f0f8754d1e26183339aaabf506662aa240fe96861205968fd1225f1789**  
Documento generado en 22/05/2024 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2017-00078 CUA. 1.**

No se tiene en cuenta el escrito de excepciones presentado por la curadora *ad litem* que representa a la parte demandada, por haber sido allegado en manera extemporánea, teniendo en cuenta que la notificación se surtió el 5 de septiembre de 2023; por ende, los 10 días que tenía la parte demandada para proponer excepciones de mérito vencieron el día 21 de septiembre del mismo mes y año, en tanto que el referido escrito se radicó, vía correo electrónico, hasta el 26 de septiembre de 2023.

Notifíquese (2),

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84f5025a2fa3228e9362ad63bcf474c57789eae95724cefdbf656cf4dd89fa24  
Documento generado en 22/05/2024 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2020-00838 CUA. 2.**

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto a requerir a la Policía Nacional – Grupo Automotores, acredítese la efectiva radicación del oficio con el que se comunicó la medida cautelar.

Notifíquese (2),

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

---

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7a497e163be25ba4a9d718849805ff25e563f54c89d6dac312b067f9d39ee1**  
Documento generado en 22/05/2024 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º. 2022-00600 CUA.1**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la demandada YELIN ANDREA DÍAZ ARÍAS, se requiere al apoderado del extremo demandante para que acredite que con el mensaje de datos se remitió copia del auto admisorio y el traslado de la demanda con sus anexos.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS

Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73f7f9d18510c0f717291b8b21f5c9fb27826ac2fa7a03c9258ba76db203506a  
Documento generado en 22/05/2024 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2020-00525 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Previo a decidir sobre la cesión allegada, la parte interesada allegue copia del documento en el que conste la constitución y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1, cesionario en este asunto.
- 2.-Acredítese la calidad en la que actúa el señor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBÁÑEZ como apoderado general de Refinancia S.A.S.
- 3.- Previo a tener por notificado al demandado por aviso, alléguese certificado de entrega expedido por la empresa del servicio postal respectiva, el formato de notificación cotejado y los anexos exigidos en el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba57f4f14d0256dec13a7ebc9fadb3a09d5fc93f9bca73bd2e3fdc9ff09f810f**  
Documento generado en 22/05/2024 11:50:07 AM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-00961 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a decidir sobre el emplazamiento del demandado, acredítese la notificación a la dirección electrónica informada en el escrito allegado el 19 de julio de 2023 (archivo n.º 10).

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8082b8c8f64256353d3bf77e01ff23742f853872d489229440c91d4edeb0c5cf  
Documento generado en 22/05/2024 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-00717 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase por notificada a la demandada por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.
- 2.- Previo a decidir sobre el escrito allegado el 15 de agosto de 2023, los signatarios aclaren por cuanto tiempo quedará suspendido el proceso.
- 3.- Téngase en cuenta que la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA reasume el poder como apoderada principal de la entidad demandante.
- 4.- Se acepta la renuncia al poder presentada por la citada abogada. En consecuencia, queda REVOCADA la sustitución por aquella concedida al abogado GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024  
  
\_\_\_\_\_  
ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **fbcb1c785a5784b1d473fabf100b6d**  
Documento generado en 22/05/2024 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-00462 CUA. 1.**

1.- Previo a resolver sobre la cesión efectuada, acredítese la calidad del señor Ricardo Molano León, allegando para tal efecto el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte actora a la abogada PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMÉNEZ, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante.

3.- No se tiene por notificado al demandado ADÁN ANTONIO ROJAS SIMANCA, toda vez que en la comunicación remitida no se relacionaron los datos de contacto del juzgado, tales como: correo electrónico y dirección, además de lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número del proceso y las partes. Así mismo, deberá acreditarse que con el mensaje de datos se remitió copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda con sus anexos.

Por ende, la parte demandante deberá realizar el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3be390001a7e980ebafd292325b4ac2e00b3f72b2fe1558191a82f553ca9c5b**

Documento generado en 22/05/2024 11:50:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2021-00618 CUA. 1.**

1.- Revisada la actuación, se advierte que mediante proveído de 22 de septiembre de 2023 se requirió a la parte actora en los términos del artículo 317 del C.G.P. No obstante, la parte interesada desde el 28 de marzo de esa misma anualidad allegó la notificación remitida a la demandada, por lo que no había lugar a efectuar el reseñado requerimiento, conforme se realizó en los incisos 2º y 3º de citado auto.

2.- Obsérvese que la demandada DIANA MARCELA PULIDO MORA se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 31 de marzo de 2023 (archivo n.º 18) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de agosto de 2021 por la suma de \$256.811,00, por concepto de capital de las cuotas vencidas y pactadas en el pagaré n.º 48, más los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se libró mandamiento de pago por la suma de \$98.352,00, por concepto de capital de las cuotas vencidas respecto del pagaré n.º 2007, más los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **SISTECRÉDITO S.A.S.**, antes SISTECREDITO LTDA., contra **DIANA MARCELA PULIDO MORA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$17.758 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024  
  
\_\_\_\_\_  
ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d155d2906f5e583fac4dbbafd53b60f6ddb6ad8a2f7b81fed6e953f814f5237

Documento generado en 22/05/2024 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2023-00902 CUA. 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 24 de julio de 2023 por la suma de \$30.104.755,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 19 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JUAN DAVID QUINTERO CEDEÑO, se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 10 de agosto de 2023 (archivo n.º 05) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JUAN DAVID QUINTERO CEDEÑO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

---

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4795ad7adb13c33d0bfc98d785ffe090d91d9fce32441a37efd56c6884c60231**  
Documento generado en 22/05/2024 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-01410 CUA. 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de febrero de 2023 por la suma de \$2.385.000,00, por concepto de capital de las cuotas vencidas que fueron pactadas en el pagaré base de recaudo; la suma de \$10.070.000, por concepto de capital acelerado; más los intereses de mora sobre el capital de las cuotas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, y respecto al capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda (11 de octubre de 2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado EVIS LONDRES LÓPEZ HERNÁNDEZ se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 26 de julio de 2023 (archivo n.º 08) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COINTEMCO** contra **EVIS LONDRES LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$622.750 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024  
  
\_\_\_\_\_  
ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072f9c5448b339d5ac03f0b2dfd3874770be36f3a594ec0fc5d6d0e75701b0b9

Documento generado en 22/05/2024 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-01276 CUA. 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de enero de 2023, por la suma de \$14.465,569,00, por concepto de capital incorporado en el título base del recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (12 de septiembre de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ADRIÁN SUÁREZ CORTÉS se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 14 de febrero de 2023 (archivo n.º 06) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **ADRIÁN SUÁREZ CORTÉS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$723.278 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2),

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

---

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f415653b2797ce0814644734b09c3ec6b1715ba0293c6cbff13e541174cb26b**

Documento generado en 22/05/2024 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-01158 CUA. 1.**

1.- Téngase en cuenta que la demandada ERIKA KARINA TAMARA SÁNCHEZ se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 5 de abril de 2023 (archivo n.º 04) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

2.- Se niega la solicitud presentada por la demandada el 23 de enero de 2024, relativa a que se le tenga por notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que su notificación se surtió desde el 5 de abril de 2023, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de enero de 2023 por la suma de \$4.944.499, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (2 de septiembre de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como se reseñó, la demandada se notificó legalmente de la orden de apremio y dentro del término para pagar o proponer excepciones de mérito guardó silente conducta.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN**

**COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **ERIKA KARINA TAMARA SÁNCHEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$247.224 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

---

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff2af954e95f30de15e30e5abfe2de31aa2b70707156df4276354a0e077b72b**

Documento generado en 22/05/2024 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-01120 CUA. 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de diciembre de 2022 por la suma de \$29.674.043, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde 4 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

La demandada NORIESKA SAHIRETH PÉREZ MONASTERIO se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 16 de mayo de 2023 (archivo n.º 05) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NORIESKA SAHIRETH PÉREZ MONASTERIO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

---

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:  
**Carlos Alberto Romero Moyano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92752d2112d6b983b7b51189c68d138dd470402650c46d412fa7a3168fd9c181**  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-01008 CUA. 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de noviembre de 2022 por la suma de \$6.254.186,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 3 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JOSÉ RAMÓN SILVA CARRILLO se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 18 de julio de 2023 (archivo n.º 15) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** – contra **JOSÉ RAMÓN SILVA CARRILLO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$312.709 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2),

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS

Secretaría

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6711268254d302a55fcb812fdc559524f4c1723ce889adaf63fb51ce43070a7f  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-00864 CUA. 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 14 de octubre de 2022 por la suma de \$21.601.501,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 1º de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado HERNANDO RODRÍGUEZ OSPINA se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 24 de octubre de 2022 (archivo n.º 05) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HERNANDO RODRÍGUEZ OSPINA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024  
  
\_\_\_\_\_  
ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0c4c8ae6da651ed7b75f868cacd4df241583a7c3eac861ff2617021c98c99a**  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-00842 CUA. 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de enero de 2023 por la suma de \$2.296.865, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo; la suma de \$48.352,00 por intereses de plazo causados desde el 25 de abril hasta el 23 de junio de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 25 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las demandadas VALENTINA DÍAZ ABAUNZA y LUZ ÁNGELICA ABAUNZA BASTIDAS se notificaron del mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. (archivos n.º 13 y 14) y dentro del término para contestar la demanda guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia promovido por la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS - “FINANCIAR”** – contra **VALENTINA DÍAZ ABAUNZA y LUZ ÁNGELICA ABAUNZA BASTIDAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$117.260 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024  
  
\_\_\_\_\_  
ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3eb68324e26511dc398ed900edffa21b6b4b9c7e88f16099a7c1a71a8206f0f4

Documento generado en 22/05/2024 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-00750 CUA. 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de febrero de 2023 por la suma de \$17.806.961, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo; por la suma de \$2.525.303,00, por los intereses de plazo que se causaron desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 2 de mayo de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 3 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada CARMEN BERTHA MENDOZA HERNÁNDEZ se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 21 de febrero de 2023 (archivo n.º 15) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por el **BANCO FINANCIERA S.A.** contra **CARMEN BERTHA MENDOZA HERNÁNDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2),

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024  
  
\_\_\_\_\_  
ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e906684618d692e6abea1fc6884bcfc6ec14fa4981f8f14015ea2cc7d485cc**  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2017-00078 CUA. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de marzo de 2017 por la suma de \$1.311.527, por concepto del capital incorporado en las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo; la suma de \$3.185.137, correspondiente al capital acelerado; la suma de \$535.696, por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas; más los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde el primer día del mes siguiente de vencimiento de cada cuota y, para el capital acelerado, desde la presentación de la demandada (3 de marzo de 2017), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado LUIS ÁNGEL CASTILLO PEÑATE se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad litem*, el 5 de septiembre de 2023, quien propuso excepciones de mérito en forma extemporánea.

Así las cosas, no habiendo excepciones que resolver, se continuará con la ejecución, como lo ordena el canon en cita.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA “COOMUNCOL”** contra **LUIS ÁNGEL CASTILLO PEÑATE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$251.618 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS

Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8bc56f751fc298c68201ba7b39190482f800d1d3f3b7f2f7c39783f8ea2285**  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2020-00838 CUA. 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo que se considera viable proceder en esta oportunidad, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 16 de marzo de 2021 por la suma de \$8.000.000,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora causados desde el 11 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, amén de los **intereses de plazo** sobre la anterior suma, liquidados desde la fecha de su creación (10 de enero de 2019) hasta la de vencimiento (10 de febrero de 2020), liquidados a la tasa pactada del 2% mensual, siempre que no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera; rubro que se liquidará en la correspondiente liquidación del crédito.

El demandado JOSÉ IVÁN OLAYA RÍOS se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 13 de septiembre de 2023 (archivos n.º 15 y 16) y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, promovido por **IVÁN DANIEL OLAYA CAMPOS** contra **JOSÉ IVÁN OLAYA RÍOS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$400.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2),

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS

Secretaría

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81f0e19aab6901d37980bf1530d0b0a1397b0f7d5b7dc406ef82509c59fe6b52  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-01276 CUA. 2.**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, OFÍCIESE a la EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, con el fin de que informe a este despacho el nombre y dirección de las personas naturales o jurídicas que figuran en su base de datos como empleadores del demandado y que realizan los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud (art. 43 núm. 4º, C.G.P.).

Notifíquese (2),

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

\_\_\_\_\_  
ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d476444fbc8d73bd5bdaa563ae1965528acf233c100c1c033a182db1ef6e1158**

Documento generado en 22/05/2024 11:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2017-01083 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que la curadora *ad litem* que representa a la demandada contestó la demandada en tiempo y propuso excepción es de mérito.
- 2.- Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo las excepciones de mérito propuestas.
- 3.- En consecuencia, comoquiera que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo la naturaleza de la excepción propuesta; de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.
- 4.- Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del artículo 120 *ibídem*. Una vez se halle en firme este proveído reingrese el expediente al despacho para proveer como corresponda.
- 5.- Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el micrositio del juzgado, al cual pueden acceder ingresando a la página *web* de la rama judicial.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5025978a1186ed4eddc92732e7f37aa42a5322d87ae130c31f107922f5647322**

Documento generado en 22/05/2024 11:49:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-01281 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a tener por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada acredite el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo 2º del citado artículo, esto es, “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Así mismo, acredítese el envío al número de celular informado en la demanda, el cual es utilizado por la persona a notificar.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024  
  
ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Alberto Romero Moyano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89564c6d98c741030ec4d625b93ada45c1afb65a01d0752679647cb0b93844fe

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 22/05/2024 11:49:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-01121 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento de la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal *web* de la Rama Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb21fd4e9c76bc69679c5a70ae14f94fd78e81a673e00ead07f18c08d122f50d**  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:42 AM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2021-00353 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- No se tiene en cuenta la renuncia del poder presentada por la abogada LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, por cuanto no se encuentra reconocida en el proceso.
- 2.- REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o en su defecto efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024  
  
\_\_\_\_\_  
ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Alberto Romero Moyano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **88f246ab19c10283400ebc920a5152d3468bd1c50219e7a644b2b72026e0e0f1**

Documento generado en 22/05/2024 11:49:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

|                     |                                                  |
|---------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>    | 11001-40-03-083- <b>2022-00750-00</b>            |
| <b>Tipo Proceso</b> | Ejecutivo C.2.                                   |
| <b>Demandante</b>   | Banco Finandina S.A. NIT. 860.051.894-6          |
| <b>Demandado</b>    | Carmen Bertha Mendoza Hernández, C.C. 41.058.749 |

En atención a la medida cautelar solicitada, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los ingresos que por concepto de salario devengue la demandada en la sociedad TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

Por secretaría remítase copia de este proveído vía electrónica, sin necesidad de oficio o comunicación adicional, al pagador, para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales **n.º 110012041083 del Banco Agrario de Colombia**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, limitando la medida a la suma de \$30.498.396 M/cte.

Notifíquese (2),

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

|                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<br><br>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN<br>ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024<br><br>_____<br>ANA FELISA MURILLO VARGAS<br>Secretaría |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Código de verificación: **401f02f8ab5e543a2b30f7f14e320ed95ef019aec4fecf23cb90585d7d11f852**

Documento generado en 22/05/2024 11:49:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2021-00893 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

Comoquiera que el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, quien recibe notificaciones en la carrera 15 n.º 97-40, oficina 403 de Bogotá, y en el correo electrónico [abogadosenior@silvaabogados.com](mailto:abogadosenior@silvaabogados.com), para que represente a la parte demandada.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley (numeral 7º art. 48, C.G.P.)

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575caf8d409ec5c5bcefb65236453e86257e5e015394399b4494abef51ae8c3  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:37 AM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

|                     |                                                                          |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>    | 11001-40-03-083- <b>2022-01008-00</b>                                    |
| <b>Tipo Proceso</b> | Ejecutivo C.2.                                                           |
| <b>Demandante</b>   | Caja Colombiana de Subsidio Familiar<br>“Colsubsidio” NIT. 860.007.336-1 |
| <b>Demandado</b>    | José Ramón Silva Carrillo C.C. 13.504.610                                |

En atención a la medida cautelar solicitada, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado en la sociedad TÁCTICA SECURITY GROUP LTDA.

Por secretaría remítase copia de este proveído vía electrónica, sin necesidad de oficio o comunicación adicional, al pagador, para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales **n.º 110012041083 del Banco Agrario de Colombia**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, limitando la medida a la suma de \$9.381.279 M/cte.

Notifíquese (2),

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024  
  
\_\_\_\_\_  
ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c669d8b12fa89c45cff0bdfc1ddd3da66f7f64fd4bc725860d706b4725738f1b**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Documento generado en 22/05/2024 11:49:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-00831 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- No se tiene por notificado al demandado por aviso, por cuanto no se allegó la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. debidamente sellada y cotejada por la empresa de servicio postal respectiva; además, no se acreditó el envío del mandamiento de pago.
- 2.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal el 25 de octubre de 2023, quien contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.
- 3.- De las excepciones de mérito propuesta, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.
- 4.- Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el micrositio del juzgado, en la página *web* de la Rama Judicial.
- 5.- La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c32a3b8f90e310379d22bdc2af15a1e30bd4c40a5a10f84bf8ee1a95fdffda**

Documento generado en 22/05/2024 11:49:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º. 2021-00222 CUA.2**

1.- Se agregan al paginario las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con resultado negativo.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que informe si la dirección Carrera 114 B n.º 147 A – 06, apartamento 101 de esta ciudad corresponde a la del demandado. Con todo, si la parte demandante cuenta con una nueva dirección para notificar, debe informarla y manifestar cómo obtuvo tal información.

En caso afirmativo, proceda a notificar al demandado JOSÉ LUIS CHARRIS QUINTANA de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la citada dirección.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS

Secretaría

Firmado Por:

**Carlos Alberto Romero Moyano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579bf101005c7acf2fbe10591a32b633b89e1e7aa94670f2fdb3392cc8f814b4**  
Documento generado en 22/05/2024 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipoteca**  
**n.º. 2022-00416**

En virtud de las solicitudes que anteceden, presentadas por la parte actora, el despacho dispone:

- 1.- Se acepta la renuncia presentada por la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actuaba por conducto del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.
- 2.- Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso es indispensable requerir a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o, en su defecto, a la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2024

\_\_\_\_\_  
ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:  
Carlos Alberto Romero Moyano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 083  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91494da1c1687af1938ef032cba3b8fa48191a2b9f710f5be426dc064397339b**

Documento generado en 22/05/2024 11:49:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Verbal Sumario n.º 2021-01402 CUA. 2**

Vista la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que los demandados JUAN DAIR VERGARA PEÑA y la sociedad LA VUELTA AL MUNDO EN UN MILLON DE FOTOS S.A.S. se notificaron del auto admisorio de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el **14 de febrero de 2023**, quienes guardaron silencio.

2.- Para continuar con el proceso, se abre el asunto a pruebas y se decretan las siguientes:

**I.- Parte Demandante:**

a.- Documental: Se decretan como tal los documentos aportados con la demanda.

**II.- PARTE DEMANDADA.**

Los demandados guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

**III.** En vista de que no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que obran en el expediente, y visto que ellas resultan suficientes para decidir de mérito la instancia, de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito. Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del artículo 120 *Ibídem*. Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el micrositio del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página *web* de la Rama Judicial, así:

[www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc](http://www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc)

NOTIFÍQUESE (2),

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE MAYO DE 2024.

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Carlos Alberto Romero Moyano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 083**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2021079fdbd09f2986ab98a1c5921beef911cccbcff04514b7f4662d415a34e8**

Documento generado en 14/05/2024 05:43:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 N.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal sumario n.º 2022-00087 C. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase por notificadas a las sociedades demandadas SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A. y SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A., el 22 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

2.- Se reconoce personería a la abogada Heidy Johanna García Pineda como apoderada judicial de la sociedad SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

3.- Téngase en cuenta que tan solo la precitada demandada contestó la demanda en tiempo, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

4.-No se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas ni a la objeción al juramento estimatorio, por cuanto la pasiva acreditó que remitió copia de la contestación y sus anexos al correo electrónico de la actora, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

5.- Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

6.- Para continuar con el proceso, se decretan las siguientes pruebas:

**I.- PARTE DEMANDANTE:**

**1.- DOCUMENTAL:** Téngase como tal la aportada con la demanda y el escrito mediante el cual se describe el traslado de las excepciones de mérito.

**2.-TESTIMONIALES:** Se decreta el de ÓSCAR ERNESTO RUEDA CASTAÑEDA, el cual se practicará en la fecha que se señalará más adelante.

**3.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el de los representantes legales de las sociedades demandadas, los cuales se practicarán en la fecha señalada con posterioridad.

**4.-** Solicítese a la sociedad Skandia Seguros de Vida S.A. que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado, allegue archivo digital de la póliza “skandia crea patrimonio” junto con las condiciones generales de la contratación suscrito con la demandante.

**5.-** Solicítese a la sociedad Educacional Andina S.A que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado,

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

allegue copia digital de las consignaciones efectuadas al seguro “skandia crea patrimonio” por parte de la demandante indicando las fechas en que éstas se efectuaron.

**II.- PARTE DEMANDADA SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A.:**

**1.- DOCUMENTAL:** TIÉNESE como tal la aportada con la contestación de la demanda.

**2.-TESTIMONIALES:** Se decreta el de PATRICIA NARANJO RAMÍREZ, el cual se practicará en la fecha que se señalará.

**3.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el de la demandante, el cual se practicará en la fecha señalada.

**III.- LA SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A** no contestó la demanda.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el jueves 30 de mayo del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo por la plataforma de **MICRISOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

**REQUIÉRASE** a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el *link* de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 15 DE MAYO DE 2024

ANA FELISIA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Alberto Romero Moyano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 083**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa0a859c7320f9027bb35b21c0c97ec8b83ba58970b563bbc454b1fb9374686**  
Documento generado en 14/05/2024 05:43:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**EXP. Ejecutivo n.º 2021-00384 CUA. 1**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación del demandado LUBIN ZAPATA MONTOYA, acredítese el envío de la providencia a notificar y copia de la demanda como mensaje de datos, con sus anexos.

Notifíquese (2),

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 15 DE MAYO DE 2024.

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Alberto Romero Moyano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 083**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60337e3f8a4ce5838d64d7a951b77758ebf85fc3cc87a331595efd24d7d5b1a2**

Documento generado en 14/05/2024 05:44:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo n.º 2022-00180 CUA. 1**

Agréguese al paginario la citación, debidamente diligenciada, de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo. Proceda la parte actora a remitir la notificación de que trata el artículo 292 *ibídem* dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317, *ejusdem*.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 21 DE MAYO DE 2024

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

Firmado Por:

**Carlos Alberto Romero Moyano**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8bd5f4b702976a645a7cb7bfe94b9015091f2037f03fb57b3f067d92dec399**

Documento generado en 20/05/2024 03:53:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>